



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SUCESIÓN INTESTADA**

**Demandantes: MANUEL BOLIVAR CADENA, PEDRO ANTONIO BOLIVAR CADENA, ABELINO BOLIVAR CADENA, JULIANA BOLIVAR CADENA Y MARINA BOLIVAR CADENA**

**Causantes: FELIX BAUTISTA BOLIVAR CADENA y VITALIA CADENA DE BOLIVAR**

**Radicación: 681764089001-2019-00045-00**

El presente proceso de sucesión, conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se tiene que en fecha nueve (09) de octubre de 2020, el Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, apoderado judicial de MANUEL BOLIVAR CADENA, PEDRO ANTONIO BOLIVAR CADENA, ABELINO BOLIVAR CADENA, JULIANA BOLIVAR CADENA Y MARINA BOLIVAR CADENA, herederos de los finados FELIX BAUTISTA BOLIVAR CADENA y VITALIA CADENA DE BOLIVAR, en uso del poder que le viene conferido, presenta el trabajo de partición de los bienes sociales derivado de esta Sucesión<sup>1</sup>, de conformidad con lo estipulado en los Art. 507 y 509 del C.G.P. trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos que integran la masa global hereditaria de los causantes. Se precisa que de conformidad con el Artículo 180 del Código Civil, no existen bienes propios de los causantes, como quiera que los bienes relictos los adquirió el causante FELIX BAUTISTA BOLIVAR CADENA en vigencia del matrimonio con la causante VITALIA CADENA DE BOLIVAR.

En el poder conferido para actuar en este sucesorio al Dr. Jorge Luis Rivero Téllez, tiene facultad expresa de los herederos interesados en la sucesión de los de cujus para presentar esta partición, respecto de la cual por auto de fecha 16 de octubre del presente año, se corrió el traslado respectivo a los interesados (Curador Ad-litem de los herederos SIMON BOLIVAR CADENA Y MARIELA BOLIVAR CADENA, y de ROBINSON CADENA CORDERO, SANDRA PATRICIA CADENA CORDERO, AMPARO CADENA CORDERO Y SIMON CADENA CORDERO, herederos de JESUS CADENA (fallecido), quien a su vez es heredero de la causante VITALIA CADENA DE BOLIVAR) por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P., sin que se presentara objeción. Razón que hace presumir al juez, la plena conformidad de los interesados con la partición que se le pone de presente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA - SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el Partidor designado en el presente proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los causantes FELIX BAUTISTA BOLIVAR CADENA (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.082.243 de Chima, Santander y VITALIA CADENA DE BOLIVAR (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.104.693 de Chima, Santander,

<sup>1</sup> Folios 128-132.

quienes tuvieron su último domicilio en este municipio, a favor de sus adjudicatarios herederos MANUEL BOLIVAR CADENA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.083.451, PEDRO ANTONIO BOLIVAR CADENA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.630.126, ABELINO BOLIVAR CADENA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.630.088, JULIANA BOLIVAR CADENA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.293.484, MARINA BOLIVAR CADENA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.110.781, SIMON BOLIVAR CADENA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.630.203 Y MARIELA BOLIVAR CADENA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.110.824 y para ROBINSON CADENA CORDERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.120.560.910, SANDRA PATRICIA CADENA CORDERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.692.327, AMPARO CADENA CORDERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.111.112 Y SIMON CADENA CORDERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.630.744, herederos de JESUS CADENA (fallecido), quien a su vez es heredero de la causante VITALIA CADENA DE BOLIVAR. Trabajo recaído sobre dos bienes, consistentes en un predio rural denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda Guamal del municipio de Chima Santander, identificado con número de matrícula inmobiliaria 321 - 26143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, alinderado de la siguiente manera: por el ORIENTE: con de Pedro Negrón, vallado y barranco al medio; por el NORTE: con de Virgilio Quintero, vallado y barranco al medio; por el OCCIDENTE: El camino público que de esta población de Chima conduce a Simacota; y por el SUR: cerca de alambre que pasa por una cuchilla a dar a una corriente de agua y de esta a dar a una mata de vijao, de aquí a dar a la zanja más próxima y esta al medio con de Leopoldo Guadrón antes, hoy de Alejandrino Vásquez; y en otro predio rural denominado "EL RECUERDO" ubicado en la vereda Guamal del municipio de Chima Santander, identificado con número de matrícula inmobiliaria 321 - 6431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: con propiedad de Alejandrino Vásquez, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: camino real al medio con propiedad del mismo vendedor; NORTE: con propiedad de Juan Cordero, vallado y cerca de alambre al medio; y SUR: con propiedad de Alejandrino Vásquez, cerca de alambre al medio.

**SEGUNDO:** Inscríbase la partición y adjudicación de este fallo en los folios inmobiliarios o libro de registro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Socorro, donde están radicado los bienes objeto de partición y adjudicación.

**TERCERO:** Protocolícese el Trabajo de Partición y sentencia aprobatoria en una Notaria del círculo de Socorro, que designe los interesados, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 7 del Art. 509 del CGP.

**CUARTO:** EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO**  
**JUEZ**